GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN **RECURRENTES** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **RECURRIDAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0125; NEPR-QR-2019-0149 **ASUNTO:** Resolución y Orden respecto a *Moción Conjunta en Solicitud de Término Adicional para Completar el Descubrimiento de Prueba y Enmienda al Calendario del Caso*, presentada conjuntamente por las partes de epígrafe.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 17 de noviembre de 2022, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Moción sobre Descubrimiento de Prueba* ("Moción de 17 de noviembre"). Mediante la Moción de 17 de noviembre, LUMA solicitó al Negociado de Energía dejar sin efecto el señalamiento para la presentación del Informe de Conferencia.[1] LUMA expresó que un periodo adicional de al menos sesenta (60) días para evaluar la prueba y cursar requerimientos de descubrimiento de prueba se justificaba en el presente caso por la cantidad de documentos provistos por los Municipios en el enlace de 12 de octubre de 2022, el cual contenía un total aproximado de 917 documentos.[2] Por otro lado, LUMA señaló que no había podido culminar su revisión de la documentación que los Municipios produjeron y entregaron a LUMA el 11 de octubre de 2022 no sólo porque era voluminosa y técnica, sino porque LUMA la recibió en una etapa en la que el calendario del caso requería atender la solicitud de bifurcación promovida por los Municipios.[3]

Tomando en cuenta el volumen de la prueba y la naturaleza técnica del caso de epígrafe, el 18 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía acogió la Moción de 17 de noviembre y concedió a las partes hasta el 17 de enero de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba. De igual forma, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 7 de febrero de 2023 para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa ("Informe de Conferencia").

El 11 de enero de 2023, las partes de epígrafe presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta en Solicitud de Término Adicional para Completar el Descubrimiento de Prueba y Enmienda al Calendario del Caso* ("Moción de 11 de enero"). Mediante la Moción de 11 de enero, las partes de epígrafe solicitaron una extensión de sesenta (60) días del término para el descubrimiento de prueba y que se emitiera la orden correspondiente estableciendo el nuevo calendario procesal del caso.[4] Las partes atribuyeron la necesidad de la prórroga de referencia a la voluminosa prueba documental del caso, así como al reciente receso administrativo municipal.[5]

---

[1] Moción de 17 de noviembre, p. 3.

[2] *Id.*, p. 4.

[3] *Id.*, p. 6.

[4] Moción de 11 de enero, p. 3, ¶ 7.

[5] *Id.*, p. 2, ¶¶ 3, 4.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

La Sección 8.01(J) del Reglamento 8543[6] lee como sigue:

> J) El descubrimiento de prueba se iniciará tras la presentación y notificación de la alegación responsiva, y concluirá dentro de un término de **sesenta (60) días**. No obstante, el Negociado de Energía podrá, a su discreción, acortar este término según lo entienda necesario en atención a las circunstancias y a la naturaleza del caso. De igual forma, el Negociado de Energía podrá, a su discreción, limitar los métodos de descubrimiento de prueba que podrán utilizar las partes y los términos que tendrán para responder a éstos.
>
> 1) El referido término de sesenta días **sólo podrá ser extendido mediante justa causa y por solicitud de parte**. La parte que solicite la extensión de dicho término deberá fundamentar su solicitud y acreditar la existencia de las circunstancias que, a su juicio, ameritan la extensión. (Énfasis nuestro).

En atención al volumen de la prueba, mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ACOGE** la Moción de 11 de enero y **CONCEDE** la extensión solicitada. Se **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de 17 de enero de 2023 para concluir el descubrimiento de prueba. En su lugar, se **CONCEDE** a las partes hasta el **viernes, 17 de marzo de 2023** para concluir el descubrimiento de prueba. De surgir controversias relacionadas con el descubrimiento de prueba, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De igual forma, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** el señalamiento de 7 de febrero de 2023 para presentar el Informe de Conferencia. En su lugar, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar el Informe de Conferencia en o antes del **lunes, 17 de abril de 2023.** Se exhorta a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. Junto al referido Informe, las partes deberán proveer **tres (3) fechas** para la celebración de la Conferencia. De conformidad con la Sección 9.01(C) del Reglamento 8543, las fechas provistas para la Conferencia deberán ser al menos diez (10) días luego de la fecha de la presentación del Informe.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[6] *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 13 de enero de 2023, así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lic. Eileen N. Rodríguez Franceschi. Certifico además que hoy 13 de enero de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, cbimbela@diazvaz.law; gvilanova@diazvaz.law; margarita.mercado@us.dlapiper.com, mariana.muniz@dlapiper.com; adrian.jimenez@us.dlapiper.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de enero de 2023.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria